

REALES ORDENANZAS
DE LA
CONGREGACION
DE LA
PURISSIMA CONCEPCION
CON EL TITULO DE LA CORONA
DE LAS SIETE ALEGRIAS QUE TUBO
LA
IMMACULADA MADRE,
ESTABLECIDA EN LA CAMARA MARIAL
DE SAN FRANCISCO DE ASIS
DE LA CIUDAD DE BARCELONA,
Y DECRETOS
DE LOS LEGITIMOS SUPERIORES
para su Autorizacion.



CON LICENCIA.

Barcelona: Por Pedro Batlle, Impresor,
y Librero, Año de 1800.



FA-CO-01

R.25165

REALES ORDENANZAS
DE LA
CONGREGACION
DE LA
PURISSIMA CONCEPCION
CON EL TITULO DE LA CORONA
DE LAS SIETE ALEGRIAS QUE TUBO
LA
IMMACULADA MADRE,
ESTABLECIDA EN LA CAMARA MARIAL
DE SAN FRANCISCO DE ASIS
DE LA CIUDAD DE BARCELONA,
Y DECRETOS
DE LOS LEGITIMOS SUPERIORES
para su Autorizacion.



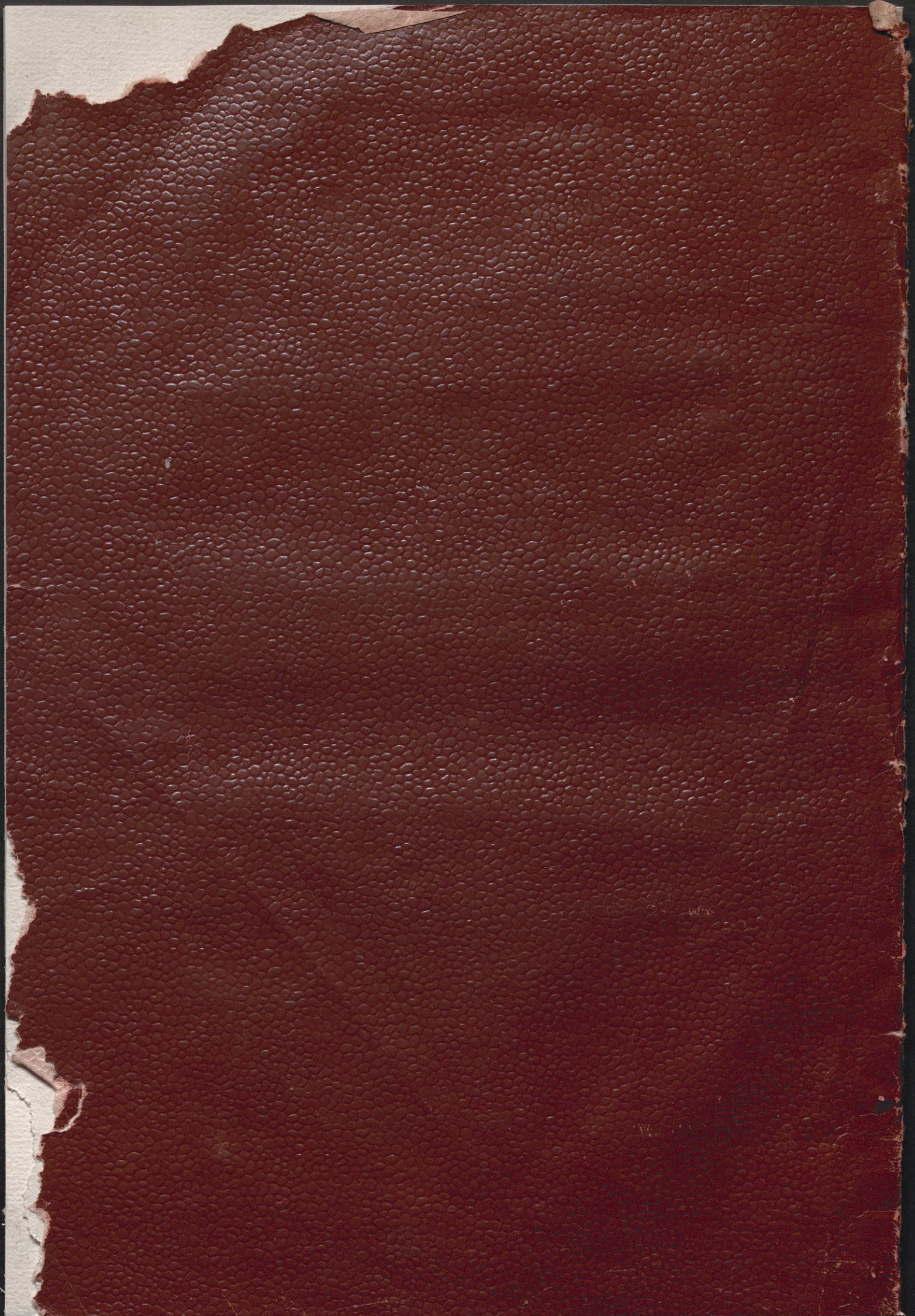
CON LICENCIA.

Barcelona: Por Pedro Batlle, Impresor,
y Librero, Año de 1800.



FA-C6-01

R. 25165





ORIGEN
DE LA CORONA DE
LAS SIETE ALEGRIAS
PRINCIPALES DE MARIA
SANTISIMA PATRONA
Y MADRE DE LA REAL
CONGREGACION FUN-
DADA EN S. FRAN^{CO} DE BARNA.
RESANDO UNA AVE MA-
RIA DELANTE ESTA
IMAGEN SE GANAN
320. DIAS DE INDULGA.



DON CARLOS, POR LA GRACIA DE DIOS Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaén, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. Por quanto por el Doctor Don Josef Romá Abogado de la nuestra Audiencia de Barcelona, Joaquin Roca y Giol, Notario publico de la misma: Estevan Blanch, Pedro Bernét, Ramon Llordés, y Lucían Roca y Domenech, actuales Administradores de la Congregacion de la Purissima CONCEPCION, bajo el titulo de la Corona de las siete Alegrias, establecida en el Convento de San Francisco de dicha Ciudad: Don Antonio de Fonsdeviela, Arcediano del Panadés, Dignidad de aquella Santa Iglesia, Don Francisco Ignacio Andreu y Ferrer Canonigo, y Don Francisco Queralt, Presbitero Beneficiado en la misma: El Conde de Creixél, Gentil Hombre de Camara de Nuestra Real Persona, y Regidor perpetuo Decano del Ayuntamiento: el Marqués de la Torre, y Don Ramon de Llordella Noble de Cataluña: La Condesa viuda de Santa Coloma, la Condesa de Creixél, y Doña Maria Antonia de Badell y Sala, viuda de Don Estevan de Badell, Francisco Vila, y Tomás Nadál, Doña Francisca de Orranti y Navarro, Doña Maria Francisca Romá y Fragá, y Cayetana Vila, Maria Suñol, Rosa Blanch, y Magdalena Balls, Bartolomé Suñol, Joseph Canellas, y Miguel Guardia, todos en calidad de Individuos Congregantes de la Grandeza, Estado Eclesiastico, Nobleza, y Artesanos de todas clases, y sexos se ocurrió à el nuestro Consejo en onse de Septiembre del año proximo pasado

do de mil setecientos noventa y nueve exponiendo: Que deseando extender, y aumentar el culto de la Immaculada Virgen hacía años, que habian enpezado à dar un publico testimonio de ello en la Iglesia de que era Patrona en el Convento de San Francisco de Asis de dicha Ciudad, celebrando sus Misterios y cultos en los dias festivos, y à su imitacion se habia ido aumentando la devocion de los fieles, alistandose en fraternal Congregacion, que se habia empezado à formar en el año de mil setecientos ochenta y nueve con el referido titulo, y habia sido aprobada por su Santidad con varias concesiones de Indulgencias, desde cuyo tiempo habia ido en aumento la devocion y numero de Congregantes, habian formado para su buen regimen, conservacion, y gobierno las Ordenanzas, que presentaban; por lo que nos suplicaron, que para su mayor firmeza, y validacion fuesemos servido aprobarlas mandando librar para su observancia el correspondiente Despacho. Y vistas por los del nuestro Consejo las referidas Ordenanzas, teniendo presente lo informado sobre ellas por la nuestra Audiencia de Cataluña: La contradiccion hecha por Andres Brosa Platero de dicha Ciudad de Barcelona, y lo expuesto sobre todo por el nuestro Fiscal, por Auto de cinco de Febrero de este año, hemos tenido à bien de reformarlas, y limitarlas, como nos ha parecido conveniente; arreglandolas, y disponiendolas en la forma que se sigue.

ORDE-

(I)

ORDENANZAS
*de la Congregacion de la Purissima Con-
cepcion con el titulo de la Corona de las
siete Alegrias que tubo la Immaculada
Madre, establecida en el Convento de
San Francisco de Asis de la Ciudad
de Barcelona.*

ORDENANZA PRIMERA.
DEL INSTITUTO DE LA CONGREGACION.



L Instituto de dicha Congregacion es el defender el Misterio de la Purissima Concepcion, y el proporcionar à sus Individuos el mayor consuelo espiritual, tanto en vida, como en el ultimo tranze de la muerte, tributando à la Purissima Madre sus reverentes cultos de Misas, Coronas, y Comuniones mensuales, rogando en todos estos Exercicios à Dios nuestro Señor, y à su Purissima Madre por la exaltacion de la Religion Catolica, por su Santidad, por la salud de Nuestra Real Persona, y Real Familia (que Dios guarde) y ya que es Patrona de España, que la haga florecer en la feé, en la piedad, y en todas las demás felicidades.

ORDENANZA II.

DE LOS OFICIOS.

Los Oficios de la expresada Congregacion consistirán en un Protector, un Presidente, seis Administradores, un Ministro para las funciones de la
B Igle-

(II)

Iglesia, un Zelador, tres Caxeros, dos Oidores de Cuentas, un Secretario, seis Sacristanes, y un Andador.

ORDENANZA III.

DEL PROTECTOR.

Será Protector de dicha Congregacion el Padre Provincial de la Provincia de Cataluña de la Religion del Serafico San Francisco de Asis, que en el dia fuere, y en el tiempo será, el qual tomará conocimiento de los asuntos de la Congregacion, que se le hāgan presentē, y si fuere necesario, interpondrá su proteccion para el feliz exito, que sea mas conducente para la mayor devocion, y culto de la Purissima Madre.

ORDENANZA IV.

DEL PRESIDENTE.

EL Presidente de la insinuada Congregacion será el Padre Guardián del Convento de San Francisco de Asis de la expresada Ciudad de Barcelona, que en el dia es, y en lo succesivo será; y en su defecto, el que exerza sus vezes: El Presidente asistirá en todas las Juntas: tendrá facultad de convocar Junta extraordinaria siempre que lo exigiere algun asunto particular, y tendrá voto en todas las materias que se trataren: Cuidará de la observancia de las Ordenanzas, y del buen orden, y armonía entre los Individuos, usando à este fin de los medios, que le dictare su prudencia.

ORDE-

(III)

ORDENANZA V.
DE LOS ADMINISTRADORES.

AMás del Presidente habrá seis Administradores para el gobierno de dicha Congregacion, que obtendrán su empleo por tres años, eligiendose despues de los que primeramente queden nombrados, dos cada año à pluralidad de votos de los que le tengan en la Junta, con Terna propuesta por los dos, que concluirán su encargo: Tendrán la facultad de decidir, y tener voto en todo quanto se tratare: Convocarán Junta general dos veces al año, à saber, à los primeros de Enero, y de Julio, y en el dia que señalaren el Presidente, y Administradores, asistiendo en la Junta general todos los empleados de la Congregacion, y al efecto de proponerse en ella todo quanto haya ocurrido, y de manifestarse las cuentas de las entradas de las limosnas de los Congregantes, y de lo impendido por las funciones del culto de la Purissima Madre, y sufragios de las Almas de los Congregantes difuntos, firmandose los correspondientes finiquitos: Tendrán obligacion de asistir en la Mesa, y Banco, que se destine en la Iglesia de San Francisco de Asis en todas las funciones que hiciere la Congregacion, y en los Domingos por las tardes, y demás dias al cantarse la Corona, y en el Sermon que se subsigue, recogiendo las limosnas, que los Devotos les entregaren, notandolas en el Libro que se tendrá prevenido: Convocarán Junta mensual de los empleados que se hayan de menester para arreglar las cuentas particulares, y tratar de los asuntos que se ofrecieren: y será tambien de su particular encargo el cuidar del Libro general, en el que se hallan escritos los nombres de todos los Individuos de la Congregacion, y en el que se notan las limosnas de los

(IV)

los Congregantes , quedando dicho Libro custodiado en la Mesa , ò Banco , en que pueda tenerse mas resguardado.

ORDENANZA VI.

DEL MINISTRO PARA LAS FUNCIONES
de la Iglesia.

Para las funciones que entre año hiciere la Congregacion en la Iglesia de San Francisco de Asis, se nombrará un Religioso de su Comunidad , que sea Confesor , quedando por ahora nombrado el Padre Juan Llambí , atendido que de muchos años à esta parte estaba exercido este empleo , el que obtendrá durante el beneplacito de los Vocales de la Junta , y con aprobacion de su legitimo Superior, y será de su cargo el confesar , decir la Misa en las Comuniones mensuales , haciendo una Platica preparatoria , y tambien en la Comunión general del dia que se hace la Fiesta principal de la Purissima Concepcion , que será el tercero , ò quarto Domingo de Mayo de todos los años , en memoria del dia en que se dió principio à esta pia Devocion , y muriendo en actual exercicio , se le harán los Sufragios como à los demás Congregantes.

ORDENANZA VII.

DEL ZELADOR.

UN Religioso del mismo Convento de San Francisco de Asis será Zelador de la Congregacion , quedando por ahora nombrado , y durante su vida , y beneplacito Fr. Cosme Pagés , atendido que desde los principios de esta pia Devocion fue otro de sus Promotores , y despues de su muerte , ò quando
no

(V)

no quiera , y sus facultades no lo permitan , se nombrará otro à pluralidad de votos secretos , y servirá tambien este empleo por tres años , con aprobacion de su legitimo Superior. Será de su encargo el asistir en todas las funciones de la Iglesia que hiciere la Congregacion , sentandose en dicho Banco , y Mesa , no teniendo puesto preferente , como ni tampoco lo tendrán los Administradores , si que deberán todos sentarse por el orden que vayan llegando , y notará tambien en el Libro las limosnas de los devotos : Zelarà que todas las funciones de la Iglesia vayan con la circunspeccion que requieren las solemnidades del Santuario : y que quando se le pase algun aviso para informe de algun pretendiente que quiera entrar en la Congregacion , procure indagar en quanto le sea posible , si concurren en él las buenas costumbres , y demás circunstancias , que le hagan digno de la admision , y que invigile la mayor puntual observancia de las Ordenanzas , y de todo quanto en ellas se previene , y muriendo en actual exercicio , se le harán los sufragios como à los demás Congregantes.

ORDENANZA VIII.

DE LOS CAXEROS.

H Abrá tambien tres Caxeros , que servirán por tres años , eligiendose despues de los que primeramente se nombraren ; uno cada año à pluralidad de Votos de los que le tengan en la Junta , con Terna propuesta por el que concluirá el encargo , con la prevencion , que no solo en esta eleccion , como en los demás empleados , no se quitará la libertad de poder elegir los Vocales à otros sugetos fuera de la Terna , tendrán à su cargo el custodiar las limosnas en una Caja de tres llaves , de las que

C

ten-

(VI)

tendrán una cada Caxero , y será custodiada en la Sala que tendrán las Juntas , y no podrán satisfacer cantidad alguna sin libranza firmada de los Administradores que asistieren en la Junta , y notando todas las entradas , y pagos en un Libro que tendrán custodiado en la misma Caxa , y de los dichos tres Caxeros nombrados , se eligirá por los Vocales uno en calidad de mayor , y como tal , tendrá voto en todas las Juntas , como los demás Vocales.

ORDENANZA IX.

DE LOS OIDORES DE CUENTAS.

SERÁN dos los Oidores de Cuentas , que servirán por dos años , eligiendose despues de los que primeramente se nombraren , uno cada año à pluralidad de votos de los que le tengan en la Junta , con Terna propuesta por los mismos ; Entrevendrán en las Juntas generales que se celebraren , y en el pasamiento de cuentas , examinandolas por menor , è indagar su legitimidad de las partidas de entrada , y salida , y aprobandolas las rubricarán con sus firmas.

ORDENANZA X.

DEL SECRETARIO.

EL Secretario à quien deberán acompañar las circunstancias de ser un Individuo de la Congregacion , y la de Escribano publico , servirá durante el beneplacito de la Junta : Tendrá un Libro de los nombramientos de los empleados , y otro para continuar , y autorizar las resoluciones de las Juntas : Custodiará los papeles de la Congregacion , haciendo de ellos diferentes legajos para continuarlos cada uno en

su

(VII)

su clase , y no podrá dejar verles sin permiso de los Administradores dado en escrito al pie del memorial , que para este efecto presentare el que lo solicite , y siempre en presencia del mismo Escribano , y no pudiendo dar copia alguna de ellos sin expresa licencia de el Presidente , Administradores , y demás Vocales.

ORDENANZA XI.

DE LOS SACRISTANES.

SE consideran ser precisos seis Sacristanes , que servirán por tres años , eligiendose despues de los que primeramente se nombraren , dos cada año à pluralidad de votos de los que le tengan en la Junta , con Terna propuesta por los mismos : Asistirán con la mayor puntualidad , y antes de empezarse los Exercicios de piedad de la Congregacion para disponer lo que sea mas conveniente para el mayor culto de la Purissima Madre , teniendo el encargo el uno de los seis Sacristanes ya nombrados , que eligirá la Junta , en calidad de mayor , el tener custodiada la cera en una Arca de la Congregacion , y como Sacristán mayor tendrá Voto en las Juntas , como los demás Vocales.

ORDENANZA XII.

DEL ANDADOR.

EL Andador que se elegirá , servirá durante el beneplacito de los Vocales de la Junta , y ha de ser sujeto de conocida legalidad , por tener el encargo de haber de recoger las limosnas mensuales , y el haber de dar cuenta por menor à los ultimos de cada mes , de las que hubiere recogido , con expresion

(VIII)

sion de los devotos , que voluntariamente hayan contribuido para poder continuarse en el Libro que corresponde : Será tambien de su obligacion el disponer la Mesa , y Banco , que tendrá prevenido en la Iglesia de San Francisco de Asis para el aseo de las funciones de dicha Iglesia , y tambien los Libros , y demás que sea necesario para el mayor aumento del culto , y devocion de la Purissima Madre.

ORDENANZA XIII.

DE LA ADMISION DE LOS INDIVIDUOS
à la Congregacion , y de sus Exercicios.

EN el dia de la admision de los Congregantes de ambos sexos deberán confesar , y comulgar , y tienen de hacer voto de defender el Misterio de la Purissima CONCEPCION , y lo habrán de ratificar todos los Sabados del año , y han de rezar todos los dias tres AVE MARIAS con tres Gloria Patri , en reverencia de la Santissima Trinidad , y de la Purissima Madre , llevando sobre sí una Medallita de su Immaculada Madre , que se le entregará junto con la formula del Voto , y asi mismo deberán asistir todo lo que puedan al Exercicio de la Santa Corona , que será en las tardes de todos los Domingos del año no impedidos , y à la Platica que se subsigue , debiendo contribuir con la limosna mensual de tres sueldos , y nueve dineros , y hasta haber mediado seis meses de la admision no se les harán los fufragios acostumbrados , y en el caso que dejasen de contribuir por seis meses , no se les harán los sufragios despues de su muerte , hasta que se verifiquen corrientes los mensuales debidos pagos , previniendose que para el caso , que algun Individuo dejase voluntariamente de ser Congregante , no se le harán los sufragios , aunque su heredero quisiese pagar

gar las mensualidades vencidas : Y porque todos los años en el tercero , ò quarto Domingo de Mayo habrá Comunion general , deberán en ella asistir , como y tambien à las demás del año , que son todos los segundos Domingos de cada mes , y tambien asistirán en la solemne annual fiesta , que se hace en el tercero , ò quarto Domingo de Mayo , tributando reverentes cultos à la Purissima Madre en el Misterio de su Immaculada CONCEPCION , en memoria del dia que se diò principio à tan pia devocion , y en el subsiguiente dia al Aniversario , que se celebra en sufragio de todos los Congregantes difuntos , y tambien al que se celebra para cada uno que muere , debiendo entonces cada Congregante resar un Padre nuestro , y Ave Maria para el Alma de su Hermano difunto : advirtiendole , que al paso que ninguno de estos Exercicios es obligatorio , es no obstante muy meritorio por ganarse muchas Indulgencias en cada uno de dichos Exercicios , concedidas por varios Sumos Pontifices , y otros Prelados , teniendo la Bula de la Santa Cruzada.

ORDENANZA XIV.

Todos , y cada uno de los Congregantes de uno y otro sexo deberán observar estas Ordenanzas , y guardar secreto de quanto se tratare en materia grave , y el que , ò la que no quisiese conformarse con ellas , ò se constituesen indignos de tal nombre , se expelerán de la Congregacion por votos secretos de los empleados , y no se dará posesion à ninguno de los que queden elegidos para obtener empleos , que no prometa primeramente , que observará estas Ordenanzas. Y paraque se cumplan , se acordó expedir esta nuestra Carta : Por la qual sin perjuicio de nuestro Real Patrimonio , ni de tercero , aprobamos las Ordenanzas que van insertas , formadas para el re-

gimen , y gobierno de la Congregacion de la Puris-
sima CONCEPCION , bajo el titulo de la Corona de las
siete Alegrias , establecida en el Convento de San
Francisco de Asis de la presente Ciudad de Barce-
lona , à efecto de que por sus Individuos se obser-
ven en la conformidad que en ellas se previene. Y
en su consecuencia mandamos al nuestro Governador
Capitan General del Principado de Cataluña,
Presidente de la nuestra Audiencia de él , que
reside en dicha Ciudad de Barcelona , Regente,
y Oidores de ella , al nuestro Corregidor , y Al-
caldes Mayores de la misma , y demás Juezes , Jus-
ticias , Ministros , y personas à quienes en qualquier
manera corresponda la observancia , y cumplimiento
de lo contenido en esta nuestra Carta , que siendo-
les presentada , ò con ella requeridos la vean , guar-
den , cumplan , y executen , y hagan guardar , cum-
plir , y executar en todo , y por todo , segun , y co-
mo en ella se previene , sin contravenirla , ni permi-
tir su contravencion en manera alguna. Que así es
nuestra voluntad. Dada en Madrid à veinte y seis
de Marzo de mil ochocientos. = Gregorio de la Cues-
ta = Don Manuel Antonio Paz Merino = Juan Anto-
nio Lopez Altamirano = Don Manuel del Pozo = Don
Juan Antonio Pastor = Yo Don Manuel Antonio de
Santisteban , Secretario del Rey nuestro Señor y su
Escribano de Camara , la hize escribir por su man-
dado , con acuerdo de los de su Consejo = Don Jo-
sef Alegre = Lugar del Se ✠ llo Real = Teniente de
Canciller Mayor Don Josef Alegre = Drechos veinte
y tres reales y medio vellon = Drechos treinta reales
vellon = Registrada = Setenta y ocho reales vellon =
V. A. aprueba las Ordenanzas formadas para el re-
gimen , y gobierno de la Congregacion de la Pu-
rissima CONCEPCION , bajo el titulo de la Corona de
las siete Alegrias , establecida en el Convento de San
Francisco de Asis de la Ciudad de Barcelona = Go-
vierno , = Corregida, DON

DON FELIX DE PRATS Y SANTOS, BARON
*de Serrahí, Dueño Jurisdiccional del Lugar y Ter-
mino de Canalda, Escribano Principal, y de Go-
vierno de la Real Audiencia del Principado de Ca-
taluña, y como tal, Secretario del Real Acuerdo
de ella, que reside en la Ciudad de Barcelona, &c.*

Certifico : Que havindose visto en el Real Acuerdo la presente Original Real Provision del Consejo de aprobacion de Ordenanzas para el regimen , y gobierno de la Congregacion de la Purissima CONCEPCION , bajo el titulo de la Corona de las siete Alegrias , se acordó , que se guarde , cumpla , y execute lo que Su Magestad manda : Que se registre en el Libro que la corresponda , y debuelva Original à la Parte : Y para que conste , à pedimento de los actuales Administradores de dicha Congregacion de la Purissima CONCEPCION , y de orden del Real Acuerdo , doy la presente firmada de mi mano. En Barcelona à cinco de Mayo de mil ochocientos.

El Baron de Serrahí.

Registrada en el Divers. XII.
de la Real Audiencia fol. LXV.

Ilus-

Ilustrísimo Señor.

EL Doctor Don Joseph Romá , Abogado de la presente Ciudad , Joaquin Roca y Giol , Notario de la misma , Estevan Blanch , Pedro Bernét , Ramon Llordés , y Lucían Roca y Domenech , Administradores de la Congregacion de la Purissima CONCEPCION , bajo el titulo de la Corona de las siete Alegrias que tubo la Immaculada Madre , erigida , y fundada en la Camara Marial del Real Convento , è Iglesia del Serafico Padre San Francisco de Asis de esta misma Ciudad , y otros sus Individuos Congregantes , con la mas atenta veneracion à V. S. Ilustrisima representan : Que dezeando algunos fervorosos Barceloneses tributar humildes particulares obsequios à la Immaculada Madre en su Purissima CONCEPCION , por tener radicada en sus corazones su devocion à este Misterio , como caracteristica de los Españoles , empezaron de muchos años à esta parte à dar un edificante publico testimonio de ella en la Iglesia de que es Patrona del Real Convento del Serafico Padre San Francisco de Asis de esta misma Ciudad en todos los Domingos , y otros dias del año , en los que le ofrecian devotos rendidos cultos , contemplando las siete Alegrias de la Immaculada Madre.

Con esta Devocion principiaron algunas almas fieles à alistarse en esta pia Union , y en el año de mil setecientos ochenta y nueve , empezaron à formar , y fue erigida en Congregacion de pios devotos de ambos sexos de la Purissima CONCEPCION , con el titulo de la Corona de las siete Alegrias de la Immaculada Madre , que aprobó la Santidad de

E

Pio

(XIV)

Pio VI. de feliz memoria , agregandola à la Archiconfraternidad de la Immaculada Virgen , fundada en Roma en la Iglesia de San Lorenzo en Damaso : Y con Letras mandadas expedir à los catorce de Mayo de mil setecientos noventa y tres por el Muy Ilustre Señor Provisor de esta Diocesis , por él firmadas , y refrendadas con el Sello de su Ilustrísima se publicaron las Gracias , è Indulgencias de que pueden disfrutar los Individuos de ambos sexos de esta nuestra Congregacion , con la insinuada union , que de ella se hizo à la dicha Archiconfraternidad : Y habiendo igualmente merecido del Reverendísimo General de la Religion del Padre San Francisco de Asis , el que agregase , é incorporase esta nuestra Congregacion à la Religion Serafica , haciendose los Congregantes miembros de dicha Orden ; Les hizo participantes de todos los bienes espirituales , Gracias , è Indulgencias concedidas á las tres Ordenes Minoriticas.

Dezeando los Promotores de la Devocion de la Purissima Madre enriquezer esta nuestra Congregacion con varias otras Gracias , è Indulgencias , las suplicaron , y las concedieron varios Ilustrísimos Señores Arzobispos , y Obispos de España , y los de esta Diocesis el Ilustrísimo Señor Don Gavino de Valladares y Mesia , y el Ilustrísimo Señor Don Eustaquio Azara , y con mas particularidad V. S. Ilustrísima con la estimable expresion de serle de mucha complacencia aquella su concesion , como consta del Decreto de V. S. Ilustrísima de diez Abril de mil setecientos noventa y nueve , habiendo tambien V. S. Ilustrísima distinguido esta nuestra Congregacion , con ser otro de sus Individuos , como è igualmente se hallan en ella alistados el Eminentísimo , y Excelentísimo Señor Cardenal Patriarca de las Indias , el Excelentísimo Señor Patriarca de Antioquia , el Ilustrísimo Señor Obispo de Albarracin,

y

y la Ilustre Señora Abadesa de Santa Clara de esta Ciudad.

Con estos solidos principios de Devocion , y con el imitable exemplo de tan respetables Prelados, han continuado à subscribirse en dicha Congregacion muchos Individuos de todas clases , à saber, Eclesiasticos constituhidos en Dignidad , Prebendados , los de la mas distinguida Nobleza , Facultativos , y Artesanos de ambos sexos , con el unico objeto de tributar à la Purissima Madre sus reverentes cultos de Misas , Coronas , y Comuniones mensuales , rogando en todos sus Exercicios à Dios nuestro Señor , y á su Immaculada Madre por su Santidad , por V. S. Ilustrisima , por nuestro Catolico Monarca , y Real Familia , y paraque proteja con su Patrocinio à todo el Reyno de España , y le haga florecer en la fé , en la Religion , en la piedad, y en todas las demás felicidades.

Al ingreso de los Suplicantes en la administracion de esta nuestra Congregacion , examinaron por menor las Ordenanzas con que se governaba , y habiendo observado , que si bien contenian aquellas algunas instructivas reglas para su buen regimen , reconocieron tambien que faltaban , no solo la Real Aprobacion , si que tambien ciertas solidas addiciones para poder sus Individuos Congregantes radicar mas su devocion à la Purissima Madre , á cuyo fin pasaron á formar las que reconocieron que podrian ser comprehensivas al desempeño de las obligaciones de tan Pio Instituto , y arreglandose á las Reales Ordenes que requieren la Real Aprobacion de Su Magestad , se la suplicaron , y la que se ha dignado conceder en manifestacion de su acreditado catolico zelo en promover , y exaltar la devocion de la Purissima Madre en el Misterio de su Immaculada CONCEPCION , cuyas Reales Ordenanzas se presentan para cerciorar á V. S. Ilustrisima del Instituto

tuto

tuto , y Exercicios de piedad de esta nuestra Congregacion.

Al paso que los Suplicantes van descubriendo las utilidades espirituales, que ya disfrutan de muchos años á esta parte sus Co-Hermanos Congregantes , les haze comprehender , que nada es más capáz de proporcionarles una mas solida duradera constitucion , como la respetable proteccion de V. S. Ilustrisima.

No se les oculta á los Suplicantes , que los grados de perfeccion christiana que han progresivamente adquirido los establecimientos pios en este feliz Reynado , se deben al Religioso Catolico zelo , y Patrocinio de Su Magestad , y al de los Ilustrisimos Señores Diocesanos.

Que esta constante verdad queda manifestada con otras pias Congregaciones , con cuyos auspicios se han establecido en esta Ciudad , y otras partes del Reyno , y rehunido todo al particular preheminentemente titulo , con que se honra à la Purissima Madre en el Misterio de su Immaculada CONCEPCION de ser Patrona de España , Patrona de la Religion Serafica , y Patrona de esta nuestra Congregacion , les inspira à los Suplicantes una plena confianza de que hallarán en V. S. Ilustrisima el apoyo que necesitan para el cumplimiento de sus dezes.

En esta atencion à V. S. Ilustrisima rendidamente suplican se digne honrar esta nuestra Congregacion , y distinguirla admitiendola bajo la respetable proteccion de V. S. Ilustrisima , y sus Successores, con cuyo Patrocinio puedan continuar sus devotos fervorosos Exercicios , en la conformidad se previene en las citadas Reales Ordenanzas ; favor que afianzan en el acreditado religioso zelo de V. S. Ilustrisima en proporcionar à sus Diocesanos los mas utiles establecimientos de piedad , y en su innata fervorosa devocion al Misterio de la Immaculada CONCEPCION de la Purissima Madre. Barcelona , y Ma-

yo ocho de mil ochocientos. = Los Administradores de dicha Congragacion = Doctor Joseph Romá. = Estevan Blanch. = Joaquin Roca. = Pedro Bernét. = Ramon Llordés. = Lucián Roca y Domenech. = Empleados en la misma. = Don Ramon de Llordella, Oidor de Cuentas. = Cayetano Galup, Oidor de Cuentas. = Bartholomé Suñól y Dalmau, Caxero. = Francisco Galup, Caxero. = Joseph Canellas, Caxero. = Manuel Fontbona menor, Sacristán. = Miguel Guardia, Sacristán. = Domingo Ribas, Sacristán. = Antonio Jau-má, Sacristán. = Antonio Rasét, Sacristán. = Nicolás Saurí, Sacristán. = Fr. Cosme Pagés, Promotor, y Zelador. = Jayme Rigalt y Estrada, Secretario, y Archivero. = Individuos de la misma = Geronimo Sala y Barrera, Promotor. = Pablo Mas, Promotor. = Don Antonio de Fonsdeviela, Arcediano. = Don Estevan de Pinós, Sacristán Mayor. = Don Francisco Queralt Presbitero. = El Conde de Crexéll. = El Marques de la Torre. = Joseph de Guzmán. = La Condesa de Crexell. = La Marquesa de Castellodosrius. = Doña Antonia Vedéll y Sala. = Doña Maria Gertrudis de Llordella. = Ignacio Pagés. = Maria Angela Mas. = Francisca Pagés y Ribas.

NOS DON PEDRO DIAZ DE VALDÉS,
por la gracia de Dios, y de la Santa Sede Apostolica Obispo de Barcelona, del Consejo de Su Magestad, &c.

DEsde nuestros primeros años, y al recibir el Grado de Bachiller en Filosofia, que nos enseñaron los Padres Franciscanos, juramos defender el Misterio de la Purissima CONCEPCION de Maria Santissima, y trasladado à este glorioso Principado, ha-

llamos con gran satisfaccion nuestra , que en él , yá desde el año de mil quatrocientos cinquenta y seis , y en el Libro primero de las Constituciones de Cataluña , y titulo segundo , se mandó ; que no habitára en él , quien hablára contra aquel Misterio.

Viviendo pues , como vivimos en su Metropoli civil , tenemos particular gozo con que se haya formado , con Authoridad Real una Congregacion , dedicada al culto , y defensa de la Purissima CONCEPCION ; y esperamos , que estos obsequios à nuestra Divina Madre , nos ganarán su amparo , y proteccion , para perseverar constantes en la fé , y para observar fielmente los mandatos divinos. Por tanto ofrecemos nuestra Proteccion à la Congregacion , y à sus Individuos , y estamos prontos à dispensarles todos los favores , y gracias que podamos concederles ; y suplicamos à nuestros Sucesores , que les continuen la misma Proteccion. Dado en Barcelona y en nuestro Palacio Episcopal à los diez de Mayo de mil ochocientos.

Pedro Obispo de Barcelona.

Lugar del Se^ñor.

Ilustrisimo Señor.

EL Padre Guardián del Convento de San Francisco de Asis de esta Ciudad , y los Administradores de la Congregacion de la Purissima CONCEPCION , con el titulo de la Corona de las siete Alegrias que tubo la Immaculada Madre , fundada en la Cámara Marial de la Iglesia del mismo Convento , con el

el mayor obsequio á V. S. Ilustrisima exponen: Que habiendose V. S. Ilustrisima dignado con el honorifico decreto de diez de los corrientes, distinguir esta nuestra Congregacion, acogiendola bajo la respetable proteccion de V. S. Ilustrisima, se reconocen sumamente agradecidos á tan particular favor, y le dan á V. S. Ilustrisima las mas expresivas gracias; y si bien consideran que con la authoridad de V. S. Ilustrisima, y con la Real aprobacion de su Magestad podrian continuar sus Juntas, y Exercicios de piedad, que se disponen en las Reales Ordenanzas originales que se han presentado á V. S. Ilustrisima, y deseando no obstante los Suplicantes, proceder con todo el obsequio que es debido á V. S. Ilustrisima, le hazen presente, que con decreto de veinte y quatro Julio de mil setecientos noventa y nueve, de orden del Señor Provisor el Doctor Meana, se mandó al Padre Guardián de dicho Convento, y á los actuales Administradores de esta Congregacion, que presentasen las licencias de V. S. Ilustrisima, y del Consejo, para la ereccion de dicha Congregacion, y que suspendiesen por entónces, toda Junta, y Exercicios que tuviese mira á Cofadria, ó Congregacion.

En vista de aquel decreto, han quedado suspendidas dichas Juntas, y Exercicios, porque reconocieron los Suplicantes, que les faltava la aprobacion Real de las Ordenanzas, con que se gobernava esta nuestra Congregacion, y que por lo mismo, y examinadas aquellas, formaron las que se han hecho presente á V. S. Ilustrisima, que igualmente han merecido su aprobacion, como y tambien la del Real Consejo, con las que parece que quedaria ya levantada aquella inhibicion.

En esta atencion, y para mayor obsequio de V. S. Ilustrisima, rendidamente le suplican, que usando de su Proteccion, con que se ha dignado

V.

V. S. Ilustrisima honrar esta Congrégacion , se sirva levantar la inhibicion , y suspencion de Exercicios de piedad de esta nuestra Congregacion , puesta con el citado decreto del Señor Provisor Doctor Meana , declarando , que puedan los Suplicantes continuar dichos Exercicios de piedad , en la conformidad se dispone en las citadas Reales Ordenanzas , y con mas particularidad , la que en las mismas se previene , de la annual Fiesta , del quarto Domingo de este mes , en memoria de haverse dado principio en aquel dia , á tan pia Devocion , favor que afianzan en el respetable Patrocinio de V. S. Ilustrisima.

Barcelona y Mayo quince de mil ochocientos. = Fr. Geronimo Reig , Guardián y Presidente de la Congregacion. = Doctor Don Joseph Romá , Administrador. = Joaquin Roca , Administrador. = Lucían Roca y Domenech , Administrador. = Estevan Blanch , Administrador. = Pedro Bernét , Administrador. = Ramon Llordés , Administrador.

Barcelona y Mayo 16 de 1800.

Vistas , y examinadas las Ordenanzas de la Congregacion de la Purissima CONCEPCION , con el titulo de la Corona de las siete Alegrias que tubo nuestra Madre Immaculada , y además su aprobacion por el Real y Supremo Consejo de Castilla , aprobamos dicha Congregacion , y Ordenanzas , y la authorizamos con nuestra Authoridad Ecclesiastica , y de consiguiente , levantamos la prohibicion de hacer sus Exercicios , y funciones , y consentimos , en que executen todo lo arreglado , y dispuesto en dichas Ordenanzas , segun , y en la forma , y thenor en que las oprobó el expresado Consejo Real.

Pedro Obispo de Barcelona.

Lugar del Se ✠ llo.

Fr.

Fr. FRANCISCO MONTES , L.^o JUBILADO,
Ex-Difnidor , y Ministro Provincial de esta Pro-
vincia de Cataluña de la Regular Observancia de
nuestro Padre San Francisco , &c. A todos los
Individuos de esta Comunidad de San Francisco de
Barcelona , salud y paz en nuestro Señor Jesu-
Christo.

HAcemos saber á VV. PP. y RR. como por
parte de los Señores Administradores de la Congre-
gacion de la Purissima CONCEPCION de la Immacu-
lada Virgen Maria , bajo el titulo de la Corona , se
nos ha manifestado el Memorial que presentaron al
Reverendo Difnitorio de esta Provincia en una de
las Sesiones previas á la pasada Congregacion , el
qual es como se sigue:

*Reverendísimo Padre Provincial,
y Santo Difnitorio.*

Ignacio Vidál Secretario , Magin Antonio Mata,
Bartholomé Suñól , y Joseph Giralt , Devotos Ma-
yores de la Devocion , ó Congregacion de la Pu-
rissima CONCEPCION , bajo el titulo de la Corona;
Con el debido respeto á V. R. exponen : Que ha-
viendose erigido en este Real Convento de San
Francisco de Asis de esta Ciudad con las debi-
das solemnidades , aplauso , aprobacion , y parti-
cular contento de su Reverenda Comunidad dicha
Devocion de la Corona , promovida primeramen-
te por Fr. Cosme Pagés , Religioso Lego de di-
cho Convento , y á su imitacion por los arriba nom-
brados , y otros particulares vecinos de esta Ciudad,
no queda á los exponentes por ahora otro cuyda-
do

do que manifestar , y suplicar á V. R. lo siguiente.

Primeramente , que sea del agrado de V. R. el que durante la vida de dicho Fr. Cosme Pagés, (á no ser faltase por obediencia , que entonces el R. P. Guardián , tenga á bien cuyde otro Religioso proporcionado) tenga á bien disponer que despues del Padre Guardián de este Convento , sea él , el inmediato Zelador , y encargado de la propagacion de esta Devocion de la Corona.

En segundo lugar , hacernos la gracia de que siempre que por alguna necesidad , como de rogativas , ú otro particular motivo , que sea preciso el hacer procesion por la Ciudad , ó por el mismo Convento llevando el Crucifixo , tenga á bien V. R. disponer que gozemos los Suplicantes la prerogativa de encargarnos de él , llevarlo , y acompañarle con quatro achas , ó con aquellas que permitirá el fondo de la Devocion de la Corona , y con quantas ofrezcan la piedad de sus Devotos.

En tercero : Aprobar el lugar , y colocacion que nos otorgaron los Padres de Provincia en la Procesion que se hace todos los años , de la Purissima , que fué delante de los Prestes , é inmediatos al Tavernaculo , dentro del qual va nuestra Purissima Madre. Y á la de Corpus , que haze el Convento , delante , é inmediatos á los Mayorales de San Nicolás , sin perjuicio de dicha Cofadria , ni la del Cordón.

En quarto : Aprobarnos tambien el paraje que se nos señaló para colocar la Tabla , vulgo Taulell en donde se recogen las limosnas , y escriben los Devotos , que es en medio de las dos Capillas de Santa Rosa , y San Benito de Palermo.

Y finalmente , sea de la dignacion de V. R. suplicar al Excelentisimo Señor Sindico , ceder-nos , y permitir en que todo el parage que comprehende la dicha Tabla , eo el que se necesite , sea
pe-

peculiar á la dicha Devocion de la Corona , edificar, y construir Sepultura , ó Vaso para todos los Devotos que murieren con las circunstancias establecidas , y de que hace merito otro de los Capítulos de las Constituciones tiene esta Devocion , que expresa quando , y como debe gozar un Devoto , de los sufragios , y quando deben cesarle. Que tenga á bien agregar dicha Devocion , ó Congregacion de la Purissima CONCEPCION bajo el titulo de la Corona de las siete Alegrias principales de nuestra Immaculada Madre , y que sus Individuos , eo Congregantes , gozen de todos los favores , y prerogativas que V. R. pueden dispensar , y que por ningun motivo pueda sacarse del presente Convento dicha Devocion , eo Congregacion , con tal que sea un cuerpo unido con la Religion , pues todos los Individuos hacen voto de defender el Misterio de la CONCEPCION Immaculada.

Todo lo sobredicho con el mas pio zelo , y ardiente afecto á los acrecentamientos de dicha Devocion , esperamos merecer de la tan justa como conocida caridad , y justificacion de V. R. y santo Difinitorio. Barcelona , y Mayo á dos de mil setecientos noventa y uno. = Ignacio Vidál. = Bartholomé Suñol. = Magin Antonio Mata. = Joseph Giralt.

Barcelona y Mayo 4 de 1791.

Se concede como se pide.

*Ita est : Fr. Francisco Janer , Difinidor,
Secretario del M. R. Difinitorio.*

*El Conde de Santa Coloma,
Sindico Apostolico.*

*Nota : Que quando se decretó este Memorial , era en los Difinitorios previos á la Congregacion , en la Sesion 5. del dia quatro de Mayo de mil setecientos noventa y uno. En qual Sesion , á mas del M.
R.*

R. P. Fr. Joseph Vallescá , Lector Jubilado , Ex-Custodio , &c. Ministro Provincial , acistieron los siguientes : N. M. R. P. Fr. Gerardo Rovira , Ex-Ministro Provincial , y Padre mas antiguo : El M. R. P. Fr. Francisco Claris , Ex-Ministro Provincial : El R. P. Fr. Francisco Valls , Custodio actual : El R. P. Fr. Francisco Janer , Difinidor quarto : El R. P. Fr. Pedro Alsina , Difinidor tercero : Y el R. P. Fr. Antonio Oller , Difinidor Subrogado.

*Ita est : Fr. Francisco Janer,
Secretario del Rdo. Difinitorio.*

Confirmamos , y revalidamos el decreto del Reverendo Difinitorio , que va puesto al pie del Memorial que antecede. San Francisco de Barcelona, treinta de Octubre de mil setecientos noventa y dos.

*Fr. Joaquin Company ,
Ministro General.*

*Así es : Fr. Francisco Gallego y Torres,
Secretario General de la Orden.*

El Reverendo Difinitorio , y el Excelentísimo Señor Conde de Santa Coloma , Sindico Apostolico de este Convento concedieron quanto se suplica en dicho Memorial , como consta por su decreto de quatro de Mayo de mil setecientos noventa y uno , el qual decreto confirmó , y revalidó despues nuestro Reverendísimo Padre Ministro General en treinta de Octubre de mil setecientos noventa y dos.

Tambien por parte de los mismos Señores Administradores , se nos ha manifestado otro decreto del mismo Reverendísimo , en que los Individuos de dicha Congregacion quedan agregados , é incorporados á nuestra Religion , conforme se expresa en dicho decreto , que es del tenor siguiente.

Fr.

*Fr. JOAQUIN COMPANY, LECTOR JUBILADO,
Theologo de Su Magestad Catholica en la Real Jun-
ta por la Immaculada Concepcion, Ministro Gene-
ral de toda la Orden de los Menores de nuestro
Padre San Francisco, Visitador, y Reformador
Apostolico, &c.*

POr quanto en nuestro Convento de San Francisco de Barcelona, con licencia del Ordinario Diocesano, se ha instituido, y fundado una Congregacion en honor de la CONCEPCION Purissima de la Bienaventurada Virgen Maria nuestra Señora, bajo la advocacion, y titulo de la Corona de las siete Alegrias principales de la Immaculada Reyna, haciendo los Congregantes al tiempo de alistarse en dicha Congregacion voto de defender el Misterio de la Purissima CONCEPCION de la Virgen Maria, y asistiendo todos los Domingos del año á ciertos Exercicios devotos en honor de la misma Señora: Y por quanto dicha Congregacion está agregada á la Archicofadria de la Purissima CONCEPCION de Roma, como consta de la Bula de Agregacion dada á diez y siete de Enero de mil setecientos noventa y dos. Nos han suplicado los Individuos de dicha Congregacion Nos dignasemos agregar, é incorporar igualmente la mencionada Congregacion á nuestra Sagrada Religion, haciendo á sus Individuos participantes de los bienes espirituales de ella: Por tanto deseando, quanto es de nuestra parte, promover la devocion, y culto de la CONCEPCION Immaculada de la Santisima Virgen Maria; En virtud de las presentes agregamos, é incorporamos la mencionada Congregacion á nuestra Religion Serafica, haciendo á todos sus Individuos que son, y en adelante fueren participantes de todos los bienes espirituales:

H

Y

(XXVI)

y gracias de nuestra Sagrada Religion , que podemos dispensarles , con tal que dicha Congregacion permanezca en el mencionado nuestro Convento de Barcelona , y que dichos Congregantes cumplan , y observen por su parte todas , y cada una de las cargas á que se obligaron quando se alistaron en dicha Congregacion. Y ordenamos que estas nuestras Letras de Agregacion se custodien , y guarden juntamente con los demás papeles , y documentos pertenecientes á la mencionada Congregacion , para que conste en todo tiempo. Dadas en este nuestro Convento de San Francisco de Barcelona , firmadas de nuestra mano , selladas con el Sello mayor de nuestro Oficio , y refrendadas de nuestro Secretario General en treinta de Octubre de mil setecientos noventa y dos.

Fr. Joaquin Company,
Ministro General.

Lugar del Sello.

Por mandado de Su Paternidad
Reverendisima,
Fr. Francisco Gallego y Torres,
Secretario General de la Orden.

Reg. Titu. Prou.

(XXVII)

Y siendo todo esto tan conducente para promover mas la devocion á la Santisima Virgen , hemos determinado hacerlo presente á la Comunidad , á fin de que sus Individuos difundan oportunamente esta noticia al Publico , con lo que no dudamos tomará la devocion mucho incremento. Dadas en este nuestro Convento de nuestro Padre San Francisco de Barcelona , firmadas de nuestra mano , selladas con el Sello menor de nuestro Oficio , y referendadas por nuestro Secretario en quatro de Diciembre de mil setecientos noventa y dos.

*Fr. Francisco Montes,
Ministro Provincial.*

Lugar del Sello.

Por mandado de Su Paternidad
muy Reverenda,
*Fr. Francisco Barrera,
Secretario de la Provincia.*

